

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución No. **069453**

Por la cual se concede un registro

Ref. Expediente No. 12-54337

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por escrito presentado el 30 de marzo de 2012, la sociedad ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS, solicitó el registro de la marca colectiva **Palo Sangre** (mixta), para distinguir productos de la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza, específicamente: "muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Ebanistería, figuritas en madera, estatuillas en madera".

SEGUNDO. Que publicado el extracto en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 651, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

1. Examen de registrabilidad

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encontramos que, de conformidad con el artículo 144 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad en ella contempladas, y así lo ha manifestado el Tribunal Andino de Justicia, haciendo referencia a que "el examen de registrabilidad procede tanto cuando se presenten o no observaciones, y en el primer caso, la oficina nacional competente a la vez que analiza las observaciones realiza dicho examen, el que no solo se concretará a las observaciones sino a otras situaciones y hechos que se presenten con relación al signo solicitado para registro"¹.

Es claro entonces, que el análisis de una solicitud de registro de marca, háyanse presentado o no oposiciones, se realiza en primer lugar para verificar si el signo solicitado cumple con los requisitos que debe reunir todo signo para poder ser considerado como marca, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 138 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en segundo lugar, se dirige a la revisión detallada de los supuestos que hacen que se encuentre incurso en las causales de irregistrabilidad contempladas en los artículos 135 y 136 de la misma Decisión.

¹ Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Proceso 14-IP-97.

Resolución No.

065453

Ref. Expediente No. 12-54337



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Ahora bien, el signo solicitado a registro es mixto, como se puede ver a continuación:



Así las cosas, consideramos que el signo solicitado a registro, tiene la capacidad distintiva suficiente para distinguir los productos que pretende identificar.

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que en el caso en estudio el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro de la

Marca colectiva: **Palo Sangre** (mixta)



Para distinguir:

"muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Ebanistería, figuritas en madera, estatuillas en madera", productos comprendidos en la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Titular: **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**

Dirección: **Carrera 4 No. 3-50 Barrio Colombia**

Domicilio: **Leticia, Amazonas, Colombia**

Resolución No. **06 945 3**
Ref. Expediente No. 12-54337

Vigencia: Diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, hace parte de esta concesión el siguiente estatuto de la asociación, la lista de integrantes y la indicación de la condición y forma de uso:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS

Comparecieron: **RAUL PAIMA RENGIFO, BENITO TABARES VILLACORTA, ABEL ANTONIO SANTOS, ROSALBA MORAN, ANGEL PAIMA PINTO, ROBINSON ARIRAMA ARIMUYA, ROBINSON PAIMA RENGIFO, JULIO CURITIMA MURAYARI Y ROMINA TAPULLIMA**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de nacionalidad Colombiana identificados como aparece al pie de su firma y manifestaron que han resuelto constituir una empresa asociativa de trabajo denominada: **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** que se regirá por el presente estatuto ajustado a las normas y leyes que sobre esta materia se encuentran vigentes:

CAPITULO I: NATURALEZA JURÍDICA, JURISDICCIÓN Y OBJETO.

ARTICULO 1: NATURALEZA JURÍDICA La **ASOCIACION ARTESANOS DEL AMAZONAS**. Es una organización sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y personería jurídica constituida en concordancia con las leyes Colombianas.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO La **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** tiene su domicilio en la ciudad de Leticia Amazonas en la carrera 5 No. 8-79, teléfono 5925485, el ámbito operativo es nacional e internacional y llevará a cabo sus actividades y podrá abrir sucursales en todo el territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL La asociación tendrá como objeto social, cultural y comunitario, la contribución a generar lazos de solidaridad mediante el fomento de la producción y comercialización conjunta, eficiente y sostenible de productos artesanales y sus derivados para satisfacer las necesidades de subsistencia de sus asociados y de la comunidad en general para aportar elementos que promuevan acciones comunitarias que representen en un mejor nivel de vida de sus asociados; para tal efecto la **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** gestionará, recibirá y asignará recursos nacionales e internacionales destinados a la financiación de proyectos y programas que se planifiquen y ejecuten.

ARTÍCULO 4: LA ASOCIACION TIENE POR FINALIDAD: Las finalidades de interés social, cultural y ambiental de la Asociación:

- a) Preservar, informar, divulgar y crear estructuras necesarias para que las culturas de los pueblos indígenas sean conocidas por la sociedad nacional e internacional, contribuyendo de esta manera al desarrollo de las comunidades en todos los niveles y propendiendo por el respeto a las tradiciones de los pueblos indígenas a través de la Artesanía
- b) Velar por el aprovechamiento racional de los recursos naturales originarios del suelo, subsuelo, de la fauna y de la flora con el fin de garantizar la subsistencia de los pueblos y comunidades en general.

Resolución No.

06 945 3

Ref. Expediente No. 12-54337



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

- c) Incentivar la producción artesanal indígena milenaria como forma de renta y subsistencia para fortalecerla a través de intercambios culturales, de eventos promocionales, de participación en la formulación de políticas y proyectos hacia el sector artesanal.
- d) Apoyar la ejecución de proyectos ambientales, ecológicos y de apoyo al turismo, como forma de divulgación de la cultura indígena y de captación autónoma de recursos.
- e) Intercambiar experiencias y conocimientos en el campo cultural y tecnológico con instituciones con objetivos similares con el fin de enriquecer y multiplicar estos conocimientos a los asociados.
- f) Promover y apoyar la formulación de planes y proyectos que tengan como objeto la promoción y conservación de las culturas, las especies y su hábitat, visorando el uso racional de estos recursos naturales en el proceso de producción de artesanías.
- g) Asesorar y apoyar a todos los grupos y organizaciones productivas de artesanías, capacitándolas en el desempeño del oficio y en la promoción de sus actividades.
- h) Crear mecanismos para promocionar, acopiar y comercializar a través de ferias, muestras, corporación de artesanías, embajadas e instituciones similares del país y el exterior.
- i) Captar recursos para ser aplicados en la implantación de proyectos relevantes que atiendan a los objetos y finalidades de la asociación.

ARTICULO 5: DURACIÓN ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que dicho plazo se acorte o prorrogue, a voluntad de los socios.

CAPITULO II. PATRIMONIO

ARTICULO 6: PATRIMONIO. El patrimonio de ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS estará conformado por los siguientes bienes y rentas.

- a- Las donaciones o recursos de toda índole que reciba de personas, ONGs, gobiernos o asociaciones de cualquier naturaleza, nacionales o internacionales.
- b- Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus miembros asociados.
- c- Los bienes y rentas que reciban de cualquier título, de personas entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d- El producto de los rendimientos de sus rentas y patrimonio.
- e- El producto de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables.
- f- Las sumas que reciban por la prestación de servicios que correspondan a su finalidad y objeto.

ARTÍCULO 7: RESERVAS La ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS elaborará a 31 de diciembre de cada año el estado de ingresos y gastos y balance general, sin perjuicio de las estatutarias u ocasionales, las siguientes reservas: como mínimo un 20% con destino a preservar la estabilidad económica de la Asociación.

ARTICULO 8: MANEJO DEL PATRIMONIO ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS podrá adquirir y manejar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos o maquinarias para garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga; aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, celebrar toda clase de contratos y en general celebrar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio y el objeto social.

Resolución No. **06 94 5 3**

Ref. Expediente No. 12-54337

CAPITULO III. MIEMBROS

ARTÍCULO 10: CLASE DE MIEMBROS los miembros de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** podrán ser de dos clases: Asociados y Honorarios, que participan de la siguiente manera:

- a- Los miembros de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** y suscriben el acta de constitución correspondiente y aportan la cuota establecida de Cien mil pesos m/c (\$100.000) Así como el pago oportuno de sus aportes ordinarios de Diez Mil pesos m/c (\$10.000) mensuales durante el primer año de constituida.
- b- Los miembros honorarios que son personas naturales o jurídicas que por su importancia o contribución a las labores de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**, y están exentos de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los demás miembros.

ARTÍCULO 11: DERECHO DE LOS MIEMBROS.

- a- Participar en las reuniones de la junta directiva.
- b- Presentar a la **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buen manejo.
- c- Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las actividades de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- d- Presentar planes programas y proyectos de trabajos tendientes al desarrollo del objeto social de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- e- Convocar en asocio de por lo menos las dos terceras partes de los miembros a la asamblea de fundadores.
- f- Elegir y ser elegidos en la Juntas Directivas.
- g- Ejercer al interior de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** todos aquellos instrumentos de democracia directa consagrados en la Constitución Política de Colombia.
- h- Velar por la buena marcha de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** y denunciar ante el fiscal o cualquier órgano competente las irregularidades que se observen en su funcionamiento.

ARTÍCULO 12: DEBERES DE LOS MIEMBROS Son deberes de los miembros:

- a- Aceptar y cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno.
- b- Desarrollar correctamente las actividades a que se comprometen con **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- c- Concurrir a la asamblea de los afiliados y las reuniones de la junta directiva cuando se tenga la calidad de miembro de la misma.
- d- Cumplir las decisiones de la asamblea de fundadores, la junta directiva y el Gerente Ejecutivo.
- e- Pagar los aportes a los cuales se hayan obligado expresamente con la **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** y aquellos que la junta directamente determine.
- f- Denunciar oportunamente ante el revisor fiscal y ante la junta directiva las posibles anomalías que se presenten al interior de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- g- Prestar a la **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** asesoría técnica y especializada, para los estudios o realizaciones a que previamente se hayan solicitado o acordado.

Resolución No. **069453**

Ref. Expediente No. 12-54337

ARTÍCULO 13: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO son causales de pérdida de la calidad de miembro de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** las siguientes cláusulas:

- a- Retiro voluntario, manifestado por escrito, por el miembro correspondiente. La pérdida de calidad de miembro operará desde el momento de recibo de la comunicación.
- b- Por exclusión de acuerdo a los estatutos.
- c- Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea cuando haya ocurrido una falta grave que no sea subsanable a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 14: EXCLUSION DE LOS MIEMBROS. ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS excluirá a los miembros que incurran en las siguientes faltas:

- a- Adelantar acciones a nombre de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** sin autorización del órgano competente.
- b- Utilizar el nombre de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** para el cobro de honorarios de manera individual, derivados de la prestación de servicios por fuera del ámbito de esta.
- c- Utilizar los recursos de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** para adelantar actividades no autorizadas por el órgano competente o ajenas a sus objetivos.
- d- Incurrir en falsedad de informes que se presenten a **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o en su nombre.
- e- Apropiarse, retener o usar indebidamente fondos, bienes, documentos, sellos, libros, videos y material en general de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- f- Incumplimiento grave o reiterado a Juicio de la Junta Directiva de los deberes de miembro consignados en estos estatutos.
- g- Permanecer inactivo durante dos (2) años como miembro de la **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.

ARTICULO 15: PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION. La decisión de exclusión de un miembro de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**. Será adoptada por la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea de asociados, previa investigación adelantada por la junta directiva, la resolución de exclusión será motivada y podrá ser apelada ante la Asamblea General, pero surgirá efecto mientras esa asamblea no la revoque. La apelación podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal.

CAPITULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 16: ORGANISMOS Y AUTORIDADES ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS. Será dirigida y administrada por los siguientes órganos y autoridades:

- a- Asamblea General de los miembros asociados.
- b- Junta directiva.

ARTÍCULO 17: REPRESENTACIÓN LEGAL la representación legal de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** será ejercida por el Gerente Ejecutivo como principal y por el presidente de la Asamblea General como suplente o designado.

Resolución No. **06 94 5 3**

Ref. Expediente No. 12-54337

CAPITULO V: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 18: COMPOSICIÓN: la Asamblea General de Asociados está conformada por todos los miembros asociados y honorarios que sean parte de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**. Los miembros asociados tienen voz y voto en la Asamblea General y los Honorarios únicamente voz.

ARTICULO 19: QUÓRUM Y MAYORIA La Asamblea General de Asociados podrá sesionar validamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Las decisiones serán tomadas por votación de igual manera que para el quórum con la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 20: ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS La Asamblea General de Asociados se reunirá una (01) vez al año; previa convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva o por iniciativa de la tercera parte de los socios. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo requiera la junta directiva o la tercera parte de sus asociados.

ARTICULO 21: SESIONES De las sesiones de la Asamblea General de Asociados se suscribirán actas firmadas por el Presidente de la Asamblea General y el Secretario, los actos de la Asamblea se denominarán acuerdos y se numerarán sucesivamente con la fecha respectiva. De estas se dejará constancia en un libro de Actas de vigencia anual.

ARTICULO 22: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La asamblea general de asociados tendrá las siguientes funciones:

- a- Socializar las actividades y resultados de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** entre todos los miembros.
- b- Opinar, interpelar y proponer acciones y reformar los estatutos y/o Junta Directiva de la **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- c- La Asamblea General de Asociados es el órgano veedor y fiscalizador máximo de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- d- Elegir al Fiscal y aprobar su informe anual.
- e- Dar su opinión sobre los resultados de las actividades y proyectos de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- f- Apoyar las decisiones de la Junta Directiva y el comité de Promoción y eventos.

CAPITULO VI. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23: COMPOSICIÓN La Junta Directiva estará conformada por cuatro (4) miembros de la Asamblea de asociados así: Presidente Tesorero, Secretario, Vocal. Serán elegidos por la asamblea de Asociados mediante el cociente electoral para periodos de un año. Y tienen voz y voto en todas las decisiones que tome o adopte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24: QUÓRUM Y MAYORIA La junta directiva podrá sesionar validamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por votación de igual manera que para el quórum con la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 25: SESIONES: La Junta Directiva se reunirá (1) vez por mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que la convoque el presidente o la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 26: ACTAS: Las actas de las sesiones de la junta directiva serán elaboradas por el secretario con la firma del presidente ejecutivo y el secretario, los actos de la junta directiva se denominarán acuerdos y se numerarán sucesivamente con la fecha respectiva. De estas se dejara constancia en un libro de Actas de vigencia anual.

Resolución No. **06 9453**

Ref. Expediente No. 12-54337



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

ARTÍCULO 27: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA la junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- a- Formular planes, programas y proyectos que ha de ejecutar **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- b- Adoptar el presupuesto para cada periodo fiscal de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** con base en el proyecto que le presente el tesorero y hacer los ajustes fiscales que sean convenientes.
- c- Aprobar el balance general de cuentas de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** a 15 de Diciembre de cada año.
- d- Determinar la estructura administrativa interna, la planta de personal, las formalidades para contratación y utilización de los equipos de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** de acuerdo con los criterios básicos que sobre el particular adopte la Asamblea General de Asociados.
- e- Fijar las pautas para la dirección administrativa de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- f- Nombrar y promover las personas que sean contratadas por **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- g- Establecer el reglamento de operatividad de los programas, servicios y actividades que realice **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- h- Presentar a la Asamblea General de Asociados los informes, cuentas, inventarios y balances que esta solicite.
- i- Autorizar al Presidente General la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije la junta directiva.
- j- Aprobar los planes Operativos de los proyectos que puedan ser financiados con los recursos de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** así como las entidades o personas naturales que han de ejecutarlas.
- k- Dirigir **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** administrar su patrimonio, tomar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos con conformidad con los presentes estatutos.
- l- Ordenar al Presidente, el cumplimiento de funciones específicas.
- m- Considerar los informes y balances del Presidente, el Fiscal y solicitar a los demás integrantes si lo considera conveniente.
- n- Convocar a la Asamblea General de Asociados de forma ordinaria y extraordinaria.
- o- Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados y su reglamento interno.

ARTICULO 28: VACANTES Las vacantes de la junta directiva será provistas por el mismo organismo hasta tanto la asamblea de fundadores elija a alguien para tales cargos.

CAPITULO VII: PRESIDENTE

ARTÍCULO 29: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Son funciones del Presidente las siguientes:

- a- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de fundadores y la Junta Directiva.
- b- Convocar a reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea de asociados.
- c- Someter a consideración de la Junta Directiva los planes, programas y proyectos de trabajo.
- d- Celebrar y firmar los contratos a nombre de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** y actuar como representante legal, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- e- Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de **LA ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** así como la defensa de los intereses públicos colectivos o sociales y para el objeto del desarrollo social en general.

Resolución No.

069453

Ref. Expediente No. 12-54337



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

- f- Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades y los que extraordinariamente le solicite la misma.
- g- Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, las actas de la asamblea general de asociados.
- h- Evaluar técnica y financieramente los proyectos que aspiren ser financiados por **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- i- Elaborar proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la junta directiva y a la asamblea de Fundadores.
- j- Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo y las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VIII: SECRETARIO

ARTÍCULO 31: FUNCIONES DEL SECRETARIO Son funciones del Secretario las siguientes:

- a- Llevar y suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, las actas de la Junta Directiva y la Asamblea general de socios.
- b- Coordinar los servicios que preste la **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- c- Llevar el libro de actas de la Junta Directiva, y la asamblea General de Asociados.
- d- Autorizar con su firma cualquier documento o certificación relacionadas con el acta de constitución, los estatutos y las actuaciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e- Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo y le asigne la asamblea de asociados.

CAPITULO IX: TESORERO

ARTICULO 32: FUNCIONES DEL TESORERO Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a- Administrar el patrimonio de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** de acuerdo a las instrucciones que para ello reciba de la asamblea General de socios y la Junta Directiva, para tal fin deberá abrir junto con otro miembro de la junta directiva una cuenta bancaria a nombre de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- b- Llevar libros contables y suscribir anualmente conjuntamente con un contador público titulado el balance general de cuentas.
- c- Informar el estado de cuentas a la junta directiva, y Asamblea General de Asociados.
- d- Administrar una caja menor.
- e- Efectuar todos los pagos que sean necesarios para el funcionamiento de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** y certificarlo con su firma.
- f- Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo y las que le asigne la Asamblea de asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO X: EL VOCAL

ARTICULO 33: FUNCIONES DEL VOCAL Son funciones del Veedor las siguientes:

- a- Velar por el cumplimiento y la transparencia de los acuerdos y contratos que contraiga **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- b- Vigilar y constatar los movimientos financieros y el manejo de la caja menor.
- c- Apoyar la elaboración y presentación del informe financiero a la Asamblea General de Asociados.

Resolución No. **06 94 5 3**

Ref. Expediente No. 12-54337

- d- Asistir las acciones y cuentas para el pago de impuestos, retenciones o IVA a que este sujeta a pagar **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- e- Asistir las funciones del tesorero.
- f- Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo y las demás que le asigne la Asamblea general de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO XI: EL FISCAL

ARTICULO 34: EL FISCAL El Fiscal será designado por la Asamblea General de Asociados, para periodos de un año y tendrá las siguientes funciones:

- a- Cerciorarse de que todas las operaciones que se celebren por cuenta de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos y las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b- Dar aviso por escrito y oportunamente, a la asamblea General de Asociados, o a la Junta Directiva, o al Presidente, según el caso de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** y en el desarrollo de sus actividades.
- c- Vigilar las actividades económicas y financieras de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la asamblea General de asociados y la Junta Directiva.
- d- Examinar las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- e- Velar porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, así como la conservación adecuada y seguridad de los bienes que forman parte del patrimonio de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- f- Certificar con su firma los balances de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** y otorgar su visto bueno a la aprobación del balance anual de la junta Directiva.
- g- Rendir informe a la Junta Directiva.
- h- Convocar a la Asamblea General de Asociados, en forma extraordinaria siempre que por motivos graves lo considere necesarios para garantizar la buena marcha de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
- i- Las demás que le asignen la Junta Directiva y la Ley.

CAPITULO XII: ESTRUCTURA ORGANICA Y REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 35: ESTRUCTURA ORGANICA Con sujeción a los criterios básicos establecidos por la Junta Directiva, se establecerá la estructura orgánica de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**, que definirá las dependencias que estarán bajo la responsabilidad del Presidente.

Personal. La Junta Directiva determinará la planta de personal, que debe cumplir las funciones asignadas a las diferentes dependencias, unidades y oficinas de la estructura orgánica. La Junta Directiva definirá el número, clase y categoría de los empleos. Los niveles de remuneración y las posibilidades de vinculación laboral o mediante prestación de servicios autónomos. El Presidente se ceñirá estrictamente a las disposiciones que sobre personal dicte la Junta Directiva.

Resolución No. **06 945 3**
Ref. Expediente No. 12-54337

CAPITULO XIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36: DISOLUCIÓN **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** se disolverá por las siguientes causas:

- a- Por voluntad de la Asamblea General de asociados, mediante decisión de las dos terceras partes de sus miembros.
- b- Por causas de la Ley.
- c- Por caducidad o cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

ARTICULO 37: LIQUIDACIÓN La Junta Directiva nombrará para el efecto un liquidador. En caso contrario ejercerá tal cargo el Presidente, representante legal de la **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** igual procedimiento se seguirá cuando la disolución obedezca a la cancelación de la personería jurídica, decretada por la autoridad competente.

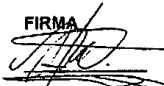
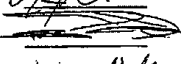
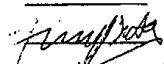
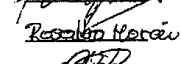
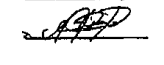
ARTICULO 38: PROCEDIMIENTO Para la liquidación de la **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** se seguirá el siguiente procedimiento: A quince días de la publicación del último aviso se liquidará, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre su prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, se distribuirá entre sus asociados en proporción a sus aportes. Los servicios de donaciones no utilizados se devolverán al estado a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como lo estipula la ley.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 39: REFORMA ESTATUTARIA Corresponde a la Asamblea General de Asociados, en reunión ordinaria o extraordinaria la aprobación de toda reforma a los presentes estatutos mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 40: PROTOCOLIZACIÓN Los presentes estatutos se protocolizarán mediante escritura pública, en la notaría única de Leticia e implica el compromiso contractual de los miembros de cumplir las obligaciones que con sus disposiciones se establecen.

ARTICULO 41: ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN leídos los presentes estatutos, fueron aceptados en forma unánime por todos y cada uno de los asociados, por la cual los firman en la ciudad de Leticia de departamento del Amazonas a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2004. Los miembros fundadores de **ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**, quienes concurren y se comprometen a acatar estos estatutos son:

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMA
RAUL PAIMA RENGIFO	18.050.969 Puerto Nariño	
BENITO TABARES VILLACORTA	15.885.542 Leticia	
ABEL ANTONIO SANTOS	6.565.625 Leticia	
ROSALBA MORAN	41.055.886 Leticia	
ANGEL PAIMA PINTO	18.050.953 Puerto Nariño	

Resolución No. **06 945 3**
 Ref. Expediente No. 12-54337

ROBINSON ARIRAMA ARIMUYA 6.567.060 Leticia
 ROBINSO PAIMA RENGIFO 18.051.066 Puerto Nariño
 JULIO CURITIMA MURAYARI 15.856.651 Leticia
 ROMINA TAPULLIMA 41.060.007 Leticia

Robinson Arirama Arimuya
Robinson Paima Rengifo
Julio Curitima Murayari
Romina Tapullima

ASOCIACION DE ARTESANOS DEL AMAZONAS
 NIT: 900012097-0

LISTA DE SOCIOS

Ref:	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA
1-	Raúl Paima Rengifo	18 0580 969 Pto. Nariño
2-	Tarsicio Toro Ruiz	19 355 391 Leticia
3-	Rosalba Cuelo Benitez	41 057 545 Leticia
4-	Rodolfo M urayari Bautista	6 566 671 Leticia
5-	Verónica Milena vento Lorenzo	41 060 967 Leticia
6-	Jorge Arimuya Sánchez	18 050 496 Pto. Nariño
7-	James Marín Torres	15 876161 Leticia
8-	Robinson Paima Rengifo	18 051 055 Pto Nariño
9-	José Alfonso Romero Huaniri	1 121 198 225 Leticia
10-	Joel Paima Rengifo	18 051 520 Pto Nariño
11-	Martha Cabrera Aguilar	51 767 940 Bogota
12-	Marco Antonio Manuyama Arimuya	6.566 021 Leticia
13-	Sonia Flores Alban	41.058 989 Leticia
14-	María del Pilar Huaniri Cahuache	40.176944 Leticia
15-	Rodrigo Roque Ahue Coello	18.051 038 Pto Nariño
16-	Romina Tapullima Ribera	41.060 007 Leticia
17-	Benito Tabares Villacorta	15. 885 542
18-	Sely Andrea do Santo Franco	41. 058 717 Leticia
19-	Manuel Manduca Mateo	15. 887 601 Leticia
20-	Dinora León Catashunga	40.150 565 Pto Nariño
21-	Luis Carlos López Saavedra	1.122 266 424 Pto Nariño
22-	Nilo Castillo Almeida	18. 050 678 Pto Nariño
23-	Vicente Peña Ahue	18. 050 300 Pto Nariño
24-	Víctor Vento Ramos	15. 886 644 Leticia
25-	Luis Alberto Manuyama Amías	6. 565 840 Leticia
26-	Anuncio Vento R.	15. 875 676 Leticia
27-	José Cahuache Tapayuri	18. 070 011 Leticia
28-	Orlando Arimuya Zegarra	
29-	Hilton Suarez Gil	18. 050948 Pto Nariño
30-	Aniceto León Catashunga	15. 888 654 Leticia
31-	Sergio León Macedo	
32-	Teresa Bautista P.	40. 179 323 Leticia
33-	Ángel Paima Pinto	18. 050 953 Pto Nariño
34-	Juana Alba Guzman	41. 055 026
35-	Jhoanny Peres Gonzales	1.121 206 179 Leticia
36-	Pedro Tapullima Cotrina	
37-	Roberto Panaifo	
38-		
39-		

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA PALO SANGRE DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS.

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Los términos utilizados en este reglamento de uso tendrán los siguientes significados:

1. **La Marca Colectiva PALO SANGRE (Mixta):** Artesanías de Colombia S.A. ha apoyado a través de proyecto "Implementación de los derechos de propiedad intelectual en las artesanías emblemáticas de Colombia" a los miembros de la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**, con el objetivo de implementar el uso de herramientas de propiedad intelectual para las comunidades artesanales y promover el posicionamiento de la marca colectiva en el mercado de sus productos, y evitar cualquier acto de imitación, de competencia desleal u otra clase de acciones que afecten la Marca Colectiva.
2. **Reglamento:** Se refiere a este documento y los demás documentos anexos a la solicitud de La Marca Colectiva **PALO SANGRE (Mixta)**. Los títulos de las cláusulas de éste reglamento han sido incluidos como referencia y no afectarán la interpretación o ejecución del presente documento.
3. **Contrato de licencia de uso de la Marca Colectiva:** Se refiere al documento que se suscribe entre **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o quien haga sus veces como entidad encargada de administrar la Marca Colectiva **PALO SANGRE (Mixta)** y el fabricante o productor licenciante, a quien se le concede el uso de la Marca Colectiva de acuerdo con las cláusulas de este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL REGLAMENTO. El objeto del presente Reglamento es regular el uso de la Marca Colectiva "**PALO SANGRE (Mixta)**" para avalar y garantizar el proceso de fabricación y producción de los productos de "**PALO SANGRE (Mixta)**". La Marca Colectiva servirá para fortalecer la identidad del producto cuya finalidad es la de ser comercializado tanto en el mercado nacional como internacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEL TITULAR DE LA MARCA. ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la Carrera 5 No. 8-79 de Leticia - Amazonas y con N.I.T. 900012097-0, será el único titular de la Marca Colectiva "**PALO SANGRE (Mixta)**" (en adelante LA MARCA COLECTIVA).

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA ha sido solicitada como una herramienta para proteger la fabricación tradicional de los productos de "**PALO SANGRE (Mixta)**", de acuerdo con la documentación aportada ante la Superintendencia de Industria y Comercio. LA

Resolución No. **069453**

Ref. Expediente No. 12-54337



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

MARCA COLECTIVA será usada únicamente por los miembros de la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** con N.I.T.900012097-0

ARTÍCULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o quien haga sus veces, será la entidad encargada de administrar la Marca Colectiva "**PALO SANGRE (Mixta)**".

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La Marca Colectiva solamente podrá ser administrada de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Uso.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA MARCA COLECTIVA. Para la correcta administración de LA MARCA COLECTIVA, la entidad encargada tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar el uso de LA MARCA COLECTIVA solamente a las personas naturales o jurídicas que hagan parte de los miembros de la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** y que además cumplan con las condiciones previstas en este Reglamento de Uso, las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación y que obtengan la correspondiente licencia de uso para etiquetar sus productos con la MARCA COLECTIVA "**PALO SANGRE (Mixta)**".
2. Velar para que las personas y empresas que suscriban el contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA conozcan las mejores prácticas, los estudios técnicos, los procesos y procedimientos para la correcta elaboración de los productos de "**PALO SANGRE (Mixta)**", así todo lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Velar por el buen uso de LA MARCA COLECTIVA de conformidad con el presente Reglamento.
4. Mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados de LA MARCA COLECTIVA. La base de datos contendrá como mínimo: (i) los nombres completos del fabricante o productor (ii) el número de identificación o N.I.T. (iii) lugar del domicilio y (iv) fecha de suscripción del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA. Asimismo, en la base de datos se escribirán las anotaciones y faltas en que incurra el usuario autorizado de LA MARCA COLECTIVA, con el fin de tomar las medidas o aplicar las sanciones, según sea el caso.
5. Velar por la defensa, uso y renovación de LA MARCA COLECTIVA, así como por la gestión de los recursos económicos requeridos para ello.
6. Notificar a los usuarios autorizados cualquier cambio que se haga en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo no menor a quince (15) días

Resolución No. **06 945 3**

Ref. Expediente No. 12-54337

hábiles contados a partir de la fecha en que se inscriba la modificación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

7. Mantener en confidencialidad los documentos anexos de LA MARCA COLECTIVA u otra información referente a la fabricación y producción de "**PALO SANGRE (Mixta)**", en la medida que éstos constituyan informaciones y secretos empresariales que puedan ocasionar actos de competencia desleal por parte de terceros.
8. Capacitar a los usuarios autorizados sobre el correcto uso de LA MARCA COLECTIVA.
9. Disponer de todos los mecanismos necesarios para controlar la calidad de la fabricación y producción de los productos de la marca colectiva "**PALO SANGRE (Mixta)**", hacer seguimiento sobre el manejo de la etiqueta de LA MARCA COLECTIVA por parte de los usuarios autorizados y prevenir su falsificación. Para tal fin, la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o la entidad que haga sus veces podrá inspeccionar y controlar la forma de la producción, elaboración y fabricación de "**PALO SANGRE (Mixta)**" que hagan los usuarios autorizados.
10. Implementar todas las medidas necesarias para hacer el seguimiento y control de la venta, distribución y comercialización de los productos de "**PALO SANGRE (Mixta)**", llevada a cabo por terceros, de tal forma que LA MARCA COLECTIVA sea utilizada correctamente y el producto no sea alterado, modificado, adulterado o imitado con otro signo distintivo similar o parecido a "**PALO SANGRE (Mixta)**". No obstante lo anterior, las personas que incurran en esas faltas darán a la Asociación o quien haga sus veces, la facultad para interponer las acciones legales que sean pertinentes para la defensa de LA MARCA COLECTIVA.

ARTICULO OCTAVO: MECANISMO PARA MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE "PALO SANGRE (Mixta)".

1. Para efectos de verificar que los productores cumplen los requisitos de elaboración de los productos de la marca colectiva "**PALO SANGRE (Mixta)**" y de conformidad con los estatutos de la Asociación, existen unos veedores de calidad encargados de hacer visitas periódicas a las fábricas. Los veedores de calidad tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Realizar inspecciones anuales a los productores de los productos de la marca colectiva "**PALO SANGRE (Mixta)**".
 - b. Levantar un acta de inspección de cada una de las visitas realizadas que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del productor o fabricante de los productos de la marca colectiva "**PALO SANGRE (Mixta)**".
 - Dirección.
 - Teléfono.
 - Fecha de la visita.
 - Hora de la visita.
 - Verificación de las instalaciones locativas.
 - Verificación del proceso de elaboración de los productos de la marca colectiva "**PALO SANGRE (Mixta)**", de conformidad con los parámetros establecidos.
 - Toma de muestras para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad.
- c. Entregar a la Asociación anualmente las actas de las visitas realizadas
- d. Confrontar, de manera selectiva, la información levantada en las actas de visitas y las muestras entregadas para confirmar la información recibida.
2. Para ser veedor de calidad se requiere:
- a. Experiencia en los procesos de elaboración de los productos de la marca colectiva "**PALO SANGRE (Mixta)**".
 - b. Reconocida idoneidad ética.
3. Elección de los veedores de calidad:

De conformidad con lo establecido recomendamos que estos requisitos se incorporen en los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**, y la Junta Directiva será el ente encargado de nombrar a los veedores de Calidad de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2.

ARTÍCULO NOVENO: FORMA Y DIMENSIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA únicamente podrá ser usada en la forma presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o en los caracteres tipográficos (Mixta) que la Junta Directiva establezca.



ARTÍCULO DECIMO: DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada bajo las siguientes condiciones:

1. LA MARCA COLECTIVA **PALO SANGRE (Mixta)** deberá ser utilizada para distinguir los productos elaborados por los miembros de la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
2. La Asociación o quien haga sus veces otorgará licencia por un año renovable por períodos iguales y sucesivos para el uso de LA MARCA COLECTIVA a sus afiliados, sin contraprestación alguna.
3. LA MARCA COLECTIVA **PALO SANGRE (Mixta)** no podrá ser utilizada para distinguir productos sustitutos o diferentes a los de los elaborados por la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS**.
4. Podrán utilizar LA MARCA COLECTIVA **PALO SANGRE (Mixta)** las personas naturales o jurídicas que soliciten debidamente la autorización de uso de ésta ante la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o quien haga sus veces y que suscriban el contrato de licencia. La autorización deberá ser aprobada por la Junta Directiva conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
5. **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o quien haga sus veces no autorizará el uso de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales o jurídicas, ni a quienes con anterioridad a su solicitud o durante la licencia de la misma, hubieran hecho un uso ilícito de la misma o, que habiendo sido autorizadas con anterioridad, por cualquier motivo, hubieran perdido la calidad de usuario autorizado, con excepción a la falta de renovación de LA MARCA COLECTIVA, o de renovación del contrato de uso de licencia de LA MARCA COLECTIVA.
6. La Asociación o quien haga sus veces por intermedio de su Junta Directiva podrá revocar el uso de LA MARCA COLECTIVA si el usuario autorizado no cumple con las condiciones establecidas para la correcta fabricación, elaboración y producción de los productos de la marca colectiva **PALO SANGRE (Mixta)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE USO DE LA MARCA COLECTIVA. Se establecen las siguientes prohibiciones al uso de LA MARCA COLECTIVA:

1. Quienes estén autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán usar o solicitar la inscripción tanto en Colombia como en el extranjero de un signo idéntico o similar que genere confusión o asociación con LA MARCA COLECTIVA, o que de cualquier manera pueda inducir a error o

Resolución No. **06 945 3**

Ref. Expediente No. 12-54337

aprovechamiento del buen nombre y reputación de LA MARCA COLECTIVA.

2. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán utilizarla de una forma que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o que vaya contra la ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres, o que afecte los valores de los productores y fabricantes de los productos de la marca colectiva **PALO SANGRE (Mixta)**.
3. De la misma manera, se prohíbe a terceros, distintos de los usuarios autorizados, usar LA MARCA COLECTIVA, aprovecharse del buen nombre o reputación de LA MARCA COLECTIVA, lo que dará derecho a la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o quien haga sus veces, para tomar las medidas necesarias tendientes a la defensa legal de este derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA FORMA DE UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA podrá ser utilizada de la siguiente forma:

LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada, entre otros, en:

- Empaques
- Documentos
- Publicidad y materiales de puntos de venta
- Regalos promocionales
- Eventos especiales y patrocinios
- Vehículos de transporte y fábricas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. Las anteriores condiciones y formas de uso son imperativas para los usuarios autorizados, y la falta de cumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la cancelación de la licencia de uso por parte de la Cooperativa o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones legales que puedan proceder según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Las personas que hayan sido autorizados al uso de LA MARCA COLECTIVA de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tendrán derecho a:

1. Etiquetar sus productos con el nombre de la MARCA COLECTIVA **PALO SANGRE (Mixta)** en una calidad idónea, tanto tipográfica como digital, y que sea aprobada por la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o quien haga sus veces.
2. Ser informados de manera oportuna sobre el número de personas autorizadas para usar LA MARCA COLECTIVA y sobre cualquier actividad relacionada con la defensa de LA MARCA COLECTIVA.

Resolución No. **06 945 3**
Ref. Expediente No. 12-54337

3. Hacer uso de LA MARCA COLECTIVA en la forma establecida en el presente Reglamento de Uso.
4. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento de Uso, una vez sea inscrito tal cambio ante la Superintendencia de Industria y Comercio. De todas maneras, el usuario autorizado no estará obligado a cumplir con las modificaciones al presente reglamento hasta que sea notificado de la modificación.
5. Recibir capacitación oportuna sobre el correcto manejo de LA MARCA COLECTIVA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Son obligaciones de los usuarios autorizados conforme el presente Reglamento:

1. Usar LA MARCA COLECTIVA únicamente conforme a las previsiones del presente Reglamento.
2. Garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos de la marca colectiva **PALO SANGRE (Mixta)**, cumplen con las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación.
3. Etiquetar el producto de manera correcta y de acuerdo a lo señalado en los instructivos que sean emitidos por la Junta Directiva.
4. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva sobre la infracción, mal uso o uso ilícito de LA MARCA COLECTIVA que tenga conocimiento, con el objeto de que la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o quien haga sus veces pueda tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS FALTAS POR PARTE DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA podrán incurrir en las siguientes faltas:

- I. **Faltas levisimas.** Serán consideradas faltas levisimas por parte de los usuarios autorizados las siguientes:
 1. El uso de LA MARCA COLECTIVA de una forma diferente a la solicitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la establecida por la Junta Directiva.
 2. El uso de LA MARCA COLECTIVA en forma alterada, mutilada o transformada.
 3. El incumplimiento de lo dispuesto en los instructivos de la Junta Directiva, de este Reglamento de Uso y de los documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Resolución No. **06 945 3**

Ref. Expediente No. 12-54337

II. Faltas leves. Serán consideradas faltas leves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. Será considerada una falta moderada la acumulación de tres (3) faltas levisimas en un año calendario.
2. No garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos de la marca colectiva **PALO SANGRE (Mixta)** cumplan con lo dispuesto en este Reglamento, los demás documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y los instructivos emitidos por la Junta Directiva.
3. Entregar información falsa o distorsionada sobre el producto, con el propósito de engañar dolosamente tanto a la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** como a los consumidores.

III. Faltas graves. Serán consideradas faltas graves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. La acumulación de tres (3) faltas leves.
2. La falsificación de LA MARCA COLECTIVA de cualquier forma.
3. Permitir el uso indebido de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales y/o jurídicas no autorizadas, con el propósito de engañar tanto a la Cooperativa como a los consumidores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS SANCIONES A LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA tendrán las siguientes sanciones:

1. Una falta levisima será sancionada mediante amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.
2. La sanción correspondiente a las faltas leves ocasionará la cancelación del contrato de licencia por el término de tres (3) meses por parte de la Junta Directiva, que lo notificará por escrito.
3. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA por el término de un (1) año, y en forma definitiva cuando se den casos de reincidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA. En el caso de infracción de LA MARCA COLECTIVA corresponderá únicamente a la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** o quien haga sus veces, la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para su defensa. Queda expresamente prohibido a los usuarios ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido. Si algún usuario de LA MARCA COLECTIVA tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Junta Directiva, proporcionando los datos con los que contare para que la **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL AMAZONAS** pueda ejercer las acciones pertinentes.

Resolución No. 069453

Ref. Expediente No. 12-54337



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACION DEL REGLAMENTO. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas ante la Superintendencia de Industria y Comercio y serán comunicadas a los usuarios a efectos de poder continuar con el uso de LA MARCA COLECTIVA.

ARTICULO TERCERO: Asignar número de certificado al derecho concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta resolución al (la) Doctor(a) GUSTAVO ADOLFO PALACIO CORREA, apoderado(a) de la asociación solicitante del registro marcario o a quien haga sus veces, entregando copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., a los

20 NOV 2014

La Directora de Signos Distintivos,


MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Proyectado por: Carlos Ruiz

Revisado por: Yolanda Arias

Aprobado por: María José Lamus